LEY XVII-177
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa de Atención para Pacientes con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA).
Día Provincial de Concientización sobre la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA).
Sanción: 22/09/2022; Boletín Oficial 14/10/2022

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I - CREACIÓN
Artículo 1.- Se crea el Programa de Atención para Pacientes con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y otras enfermedades de la neurona motora en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga".
Art. 2.- El Programa tiene como objetivos:
1) Facilitar el acceso a tratamientos, terapias de control y alivio de los síntomas que apunten a mejorar la comodidad del paciente con ELA, preservar su capacidad funcional y maximizar su calidad de vida;
2) Proveer atención médica multidisciplinaria, terapéutica y de rehabilitación para pacientes con ELA y otras enfermedades de la neurona motora;
3) Garantizar el acceso a equipos médicos, dispositivos o Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC), de baja y alta complejidad, otros productos de apoyo que promuevan la independencia y el cuidado seguro del paciente;
4) Brindar apoyo psicológico e información al paciente, la familia o los cuidadores para cada etapa de la enfermedad.
Art. 3.- El Programa otorga a las personas que padecen ELA u otras enfermedades de la neurona motora cobertura en:
1) Atención y acompañamiento médico, psicológico, de neurorrehabilitación y otras terapias, con carácter interdisciplinario, ambulatoria o con internación hospitalaria o domiciliaria, según indicación médica;
2) Provisión de medicamentos e insumos médicos y suplementos dietarios y nutricionales adecuados, prescriptos por el médico tratante y avalados por autoridad científica pertinente;
3) Provisión e instalación de equipamiento médico, productos ortopédicos, productos de apoyo y otras adaptaciones que faciliten la autonomía del paciente y mejoren su calidad de vida;
4) Pruebas y exámenes con fines de diagnóstico;
5) Acceso a fisioterapia y terapia ocupacional;
6) Servicios de consulta, asistencia, atención y seguimiento médico mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).
Art. 4.- Es beneficiaria del Programa aquella persona que posee diagnóstico de ELA u otras enfermedades de la neurona motora, debidamente certificado por el personal médico habilitado.

Art. 5.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que tiene como funciones:
1) Propiciar el desarrollo de modelos prestacionales integrales y multidisciplinarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
2) Promover la conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de personas con ELA, en coordinación con los equipos de referencia de cuidados paliativos establecidos por la Ley XVII - Nº 53 (antes Ley 4327);
3) Reforzar el sistema de salud con insumos, equipamientos y recursos humanos necesarios para lograr los objetivos de la presente Ley;
4) Producir e impulsar la investigación científica en implementación de estrategias clínicas, diagnóstico y tratamiento de la ELA y otras enfermedades de la neurona motora, así como la especialización y capacitación de profesionales de la salud;
5) Instrumentar espacios de asistencia, apoyo, orientación y contención de las personas afectadas por la enfermedad y su núcleo familiar;
6) Impulsar una red de apoyo con las entidades científicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades inherentes al objetivo de la presente Ley;
7) Coordinar acciones con organismos públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros con objetivos similares o análogos a la presente Ley;
8) Desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente Ley.
Art. 6.- La autoridad de aplicación y la obra social provincial deben brindar cobertura en las prestaciones determinadas en el artículo 3.
CAPÍTULO II - DISPOSICIONES FINALES
Art. 7.- Se instituye el Día Provincial de Concientización sobre la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), el que se conmemora el 21 de Junio de cada año.
Art. 8.- En el marco de la conmemoración del Día Provincial de Concientización sobre la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), la autoridad de aplicación debe propiciar campañas de difusión acerca de la enfermedad.
Art. 9.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con los siguientes recursos:
1) El aporte que determina el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga", sobre los recursos previstos en el artículo 5 de la Ley XVII - N° 70;
2) Subsidios, aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.
Art. 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROVIRA - Manitto A/C